

“INFORME ESPECIAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, SOBRE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE VALLES CENTRALES, RELACIONADOS CON EL DECRETO DE VEDA ACUÍFERO EN EL VALLE DE OAXACA, EMITIDO EN 1967 POR DECRETO PRESIDENCIAL”.

Fecha de emisión:	06 de febrero de 2014.
Autoridades involucradas:	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Comisión Nacional del Agua; Congreso de la Unión; Congreso del Estado de Oaxaca; Secretarías de Asuntos Indígenas y de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado; autoridades municipales de los Distritos de Etla, Tlacolula, Zimatlán, Ocotlán, Zaachila y del Centro.
Quejoso	Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado del Agua (COPUDA) y Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto”
Agraviado:	Habitantes de las comunidades que comprenden los distritos de Ocotlán y Zimatlán, Oaxaca.
Cuaderno de antecedentes:	DDHPO/CA/761/ (01)/OAX/2013.
Hechos:	Los promoventes refirieron que el decreto de veda emitido el 14 de julio de 1967, por el entonces Presidente de la República, es violatorio de los derechos de las comunidades del Valle de Oaxaca, toda vez que restringe el uso y disfrute del agua que se encuentra dentro del territorio donde habita población indígena, que afecta la relación especial que tienen con la tierra, haciendo mención que el Decreto de Veda más allá de la restricción del uso y disfrute del agua, violenta el derecho a la alimentación sana, derecho al trabajo digno, derecho a la salud, pues el agua es uno de los principales bienes para la supervivencia de los campesinos; que desde la creación del Decreto de Veda a la fecha, la Comisión Nacional del Agua, no ha realizado estudios o consultas a las comunidades indígenas zapotecas para ver la funcionalidad del Decreto o su modificación, tomando en cuenta los trabajos de captación de agua, construcción de pozos de absorción y retenes que los propios habitantes de las comunidades que conforman la Coordinadora han realizado y que ha traído como consecuencia el mejoramiento de la disponibilidad del agua. En función del planteamiento de revisión o modificación y la negación del mismo por la Comisión Nacional del Agua, se ha violado un derecho humano colectivo, que está íntimamente vinculado con sus derechos a la libre determinación que tienen derecho como integrantes de comunidades indígenas.
Valoración:	Una vez valoradas las constancias que obran en autos, de acuerdo con los principios señalados en el artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se determinó que el Decreto de Veda Acuífero en el Valle de Oaxaca, emitido en 1967 por decreto presidencial, debe ser revisado, a fin de garantizar el derecho humano al agua, en los términos señalados por la Observación número 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, que dispone que el agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto; en virtud de que el mismo fue emitido de forma unilateral, es decir no se respetó el derecho a la consulta, al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas; así como atendiendo al derecho al desarrollo el cual es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar de manera activa en procesos económicos, sociales, culturales y políticos que permitan la realización plena de todos sus derechos fundamentales.
Propuestas:	Primera. Al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, con fundamento en el artículo 6, fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, tome en consideración el trabajo que al efecto

	<p>realice la Comisión Nacional del Agua, y en su caso, coadyuve en la gestión para lograr que se modifique el decreto de veda del acuífero valles centrales de Oaxaca, a fin de garantizar el uso y disfrute preferente del agua a las comunidades indígenas zapotecas del distrito de Ocotlán y Zimatlán.</p> <p>Segunda. A la Comisión Nacional del Agua, para que, realice las acciones jurídico-administrativas a fin de valorar de manera objetiva, la modificación del decreto de veda y se someta a consideración del titular del Ejecutivo Federal para que se resuelva lo conducente.</p> <p>Tercera. Al Congreso de la Unión, para que dentro del ámbito de su competencia modifique a la Ley de Aguas Nacionales para evitar que se vulneren los derechos colectivos de las comunidades indígenas.</p> <p>Cuarta. Al Congreso del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia, retome la petición de los promoventes y solicite a las instancias correspondientes que se revise el decreto de veda del acuífero valles centrales de Oaxaca, conforme a los criterios analizados en el presente documento.</p> <p>Quinta. A las Secretarías de Asuntos Indígenas y de Desarrollo Social y Humano, para que en el ámbito de sus atribuciones promuevan el derecho a la consulta, al consentimiento, libre, previo e informado de las comunidades indígenas, particularmente en las comunidades donde se encuentra establecida la veda.</p> <p>Sexta. A las autoridades municipales de los Distritos de Etna, Tlacolula, Zimatlán, Ocotlán, Zaachila y del Centro, Oaxaca, para que generen acciones para cuidar, proteger y captar el agua, así como para la reforestación de su territorio.</p> <p>Séptima. A toda la población en general, para que tomen conciencia de la importancia del cuidado y uso responsable del vital líquido, sin el cual no sería posible la subsistencia de los seres vivos.</p>
Seguimiento:	Fue notificado y se está en espera de respuesta.